

Cuius oratio: Habiendome juntado en este su
 tamiento qual a nombre lo que fue juracia sobre
 una procepcion del probador semis carnicea
 as he debido al conocido celo: semis estimado hiso
 el Mañique se hacabese atenta y pre amos ven
 tas: el que me propusiere que puer era forzoso sa
 tisfacer varias sumas, asi a los Inquilinos como
 a los Proprietarios Duenos de las heredades enq
 contravi la Plana Nueva para mis ultimas con
 das se disminuixia muy mucho este desembolso
 tomando la villa misma una parte de este terreno
 en permuta a un Dueno. Apoyo este pensam. en
 dos conuidas ventanas, la primera enq. se ponia
 a pie para este corto terreno, hng. la villa diez e ca
 cora alguna a un pnal Dueno q. es D. N. Juana Cab
 lero residente en Madrid, la qual lo soltara por
 la ceda To. se equibalente valor a juicio de periti
 en la propiedad de un terreno conegil en que con
 licencia de este Concp. tienen sus autores hechara
 ganias plantar 5 setaboles.

Como mientras duran estos
 no puede la villa disponer de aquel terreno: como
 muy comun y regular es q. lo replanten clamo
 ramente: como se era hace el q. nunca se desamb

con semejantes montes como si las planas
particulares inferior el Marques, y inferior
en que benia Jo à apropiarme can de balde
vieno q me proponia.

En el hallaba este Caballero la don
segunda y muy propia de bueno y politico
cano de q. adquiriendo tanta poca como el terreno
me aconsejaba con tanto ala pequeña parte
el Juego de Pelota se extendia la misma parte
facilitando una recreacion embidiable para to
Vecindario.

Viendo Jo la solidez y el acierto de
de perras y teniendo presente lo mucho que
comentado en varios Pueblos y Ciudades de
de este genero de pastos y recreaciones public
mas celoso y acreditado Año de 1710. que
netaban las utilidades que venian de ella
todos los Pueblos resolvi el hacer lo q me p
ria el Marques de acuerdo con v. d. y solic
numero de permiso no solo por q lo previene
la ordenanza general quedo el Supremo Com
de Castilla en 1710. Como vino porque to
remuelto y acreditado el no hacer cosa de com
encia sin solicitar primero la direccion y o
de v. d. q me son tan apreciadas.

En medio de la prudencia y
ficacion q tiene en el acuerdo que he hecho
restaron Juan de Sabera de Arizabaleta y J.
Arcañate para que de ningun modo se hiciera
la permuta, y Joseph Ant. de Tuboeta q. no
parare perjuicio ni al ni a la Villa esta
cion. En medio de esta irregular oposicion public

la resolucion de los demas mis contrayentes que sean
máximas y conforme della duplicada encarecidamente
a v. u. se finta embiar el Sexto que sea Conservador
cion para q. informado o aularm. de la facilidad con que
se puede hacer la peronada y de las utilidades que acaer
pueda inquirir a v. u. de todo lo q. conduzga a la
faccion q. amovam. de uno como梓bar ami vezinda
no de una recreacion a la qual le da dño la falta total
parece a que le reduce minutar.

Al mismo tpo resolvi tambien comu-
nicar a v. u. un punto acuo remedio no han alcan-
zado mis acuerdos en mi autoridad. En tiempo
parado concedia la Villa a los particulares q. lo pedian
licencia de plantar en terminos Concejiles la can-
tidad de Arboles q. se señalaban pagando por cada
uno quatro mar de vellon. con este pequeño recono-
cimiento quedaba el particular dueño de la plantar.
mientras duraban los Arboles que assi planto: con-
sumia el tpo algunos de ellos pero replantando los
clandestinamente los herederos de q. los planto
despoñaban a la Villa de la esperanza de ser de-
sembarazados a aquellos terrenos. No son mu-
chissimos, y creo que la cantidad de Arboles que ha-
bia plantados en terminos Concejiles con estos
otroos v. u. sera sumam. considerable.

He reclamado muchas veces
sobre este desorden: he acordado los modos de
aboriguarlo, y recobrar lo q. injustamente se
ha usurpado, pero siempre he hecho la funesta
experiencia de lo poco q. pueden las facultades
de una Republica, en q. son muchos los

delinquentes.

Por eso Señor he determinado pasar
ala noticia de A. V. a quien el mismo Pen
señala, cambiar podía inmutar mas pro
dum sobre este segundo punto. En uno y otro
abandono con quita ala resolucion de
y la rendie sumamente particular en me
sente ocasiones repetidas reseñable 29. de
bre de 1764.